

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Oficio N° 2383-2006-P-CSJLI/PJ, cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Lima, veintiséis de julio de dos mil diez.-

VISTO: El Oficio número dos mil trescientos ochenta y tres guión dos mil seis guión P guión CSJLI diagonal PJ, cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante el mencionado documento se remite a este Órgano de Gobierno el Oficio número cero sesenta y uno guión dos mil seis DA diagonal MDR, cursado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Breña, en el cual se solicita el traslado de los Juzgados de Paz Letrado de Breña hacia las instalaciones de la Comisaría del referido distrito, sustentando dicha petición en el incremento de delitos y faltas que se vienen registrando debido al alto índice de delincuencia, manifestando la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima que sería recomendable la creación de un órgano jurisdiccional sólo para el conocimiento de los procesos de faltas en la Comisaría de Breña; **Segundo:** Que el Distrito de Breña, que pertenece a la jurisdicción del Distrito Judicial de Lima, cuenta con dos Juzgados de Paz Letrado que al momento en que se formuló la presente solicitud se encontraban ubicados en la sede del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, actualmente, por razón del terremoto del quince de agosto de dos mil siete y los daños que sufrió dicha sede, se encuentran ubicados en la cuadra quince de la Avenida General Várela del mencionado distrito; **Tercero:** Que, según el Informe número ciento veintidós guión dos mil seis guión SEP guión GP guión GG guión PJ, emitido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial, en los años dos mil tres, dos mil cuatro y dos mil cinco los Juzgados de Paz Letrado del Distrito de Breña tuvieron ingresos en promedio equivalente al doscientos dos por ciento, ciento noventa y dos por ciento, y noventa y cuatro por ciento, respectivamente, del estándar señalado en la Resolución Administrativa número ciento ocho guión CME guión PJ. Asimismo, se informó que existe tendencia de disminución del volumen de ingresos en un cincuenta y un por ciento en el año dos mil cinco comparado con el año dos mil cuatro; además, en los años dos mil tres, dos mil cuatro y dos mil cinco se ha tenido un nivel de producción del ciento treinta y seis por ciento, ciento veintiocho por ciento, y ciento cuarenta y cuatro por ciento, respectivamente, del estándar de la carga procesal; observándose que el nivel de producción en los años dos mil tres y dos mil cuatro alcanza el sesenta y siete por ciento del total de sus ingresos, respectivamente; en el año dos mil cinco resolvieron el cien por ciento de los ingresos y el cincuenta y tres por ciento de la carga pendiente; **Cuarto:** Que, el nivel de ingresos de procesos por faltas, en los años dos mil cuatro y dos mil cinco, alcanza el nueve y veintiún por ciento del total de procesos que tramitan los Juzgados de Paz Letrado de Breña; carga que no justificaría la existencia de un órgano jurisdiccional que conozca de manera exclusiva procesos por faltas en dicha localidad; también se debe de tener en cuenta que por Resolución Administrativa número ciento setenta y siete guión dos mil cuatro guión CE guión PJ, se dispuso que el Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Juzgados de Paz Letrados de Lima, tengan competencia única en todo el Distrito Judicial de Lima, para conocer procesos en los que sea parte las Administradoras de Fondo de

46
—

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial


//Pág. 02, Oficio N° 2383-2006-P-CSJLI/PJ cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Pensiones, con lo que se contribuyó a aliviar la carga procesal, entre otros, de los Juzgados de Paz Letrado de Breña, lo que se observa con la disminución de carga en el año dos mil cinco; por lo que la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrados de Breña, no justifica la creación de otros órganos jurisdiccionales en dicha localidad; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por encontrarse de licencia, de conformidad con el informe obrante a fojas diecinueve a veintiuno, por unanimidad; **RESUELVE:** Declarar improcedente: a) La solicitud de traslado de dos Juzgados de Paz Letrado, que actualmente se encontraban en la sede del Ministerio de Trabajo, hacia las instalaciones de la Comisaría del referido distrito y b) La creación de un Juzgado de Paz Letrado en dicha dependencia judicial, para que conozcan procesos por faltas en la jurisdicción de esa comuna propuesta por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.




JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA


DARÍO PALACIOS DEXTRE


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 263-2011-CE-PJ

Lima, 19 de octubre de 2011

VISTA:

La situación generada con motivo del sensible fallecimiento del señor Consejero, Juez Supremo titular doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza.

CONSIDERANDO:

Primero: Que si bien es cierto que hasta la fecha -sin tomar en cuenta el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptado en esta sesión-, las resoluciones emitidas por este Órgano de Gobierno en pleno son firmadas por todos los señores Consejeros, es de tener presente dos principios de derecho rectores en la materia: **a)** La ineficacia de la resolución si falta alguna firma; y, **b)** Tal ineficacia no tendría lugar si surge un impedimento invencible después de haber participado en la discusión y votación. Un ejemplo evidente de plasmación positiva de estos principios es el artículo 125° del Código Procesal Penal.

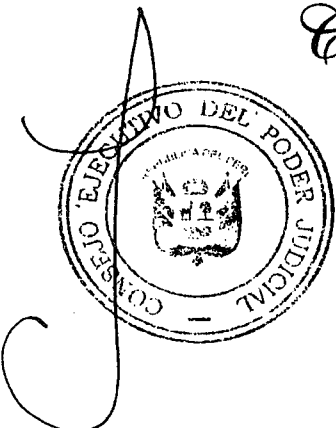
Segundo: Que, al respecto, con fecha 15 de octubre del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el 14 de agosto de 2009, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de firma diversas resoluciones expedidas en asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya deliberación y decisión intervino el extinto Juez Supremo, conforme al acta correspondiente, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma.

Tercero: Que, por consiguiente, es de aplicación supletoria, en vía interpretativa, los mencionados principios y, de este modo, superar el problema surgido habida cuenta de la fe pública judicial que arrojan las actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya vista,



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, Res. Adm. N° 263-2011-CE-PJ

deliberación y decisión intervino el señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto Juez Supremo, previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno, dando fe de su participación en la sesión respectiva.

Artículo Segundo.- La presente resolución constará en cada expediente que corresponda.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.



CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO



LUIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA



DARÍO PALACIOS DEXTRE



AYAR CHAPARRO GUERRA

LAMC

